

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 1 de 4

## COMISIÓN TERCERA O \_\_\_\_\_

### PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 060 DEL 4 DE JUNIO DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL MODELO “CONCEJALES POR UN DÍA” COMO MECANISMO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL CONCEJO MUNICIPAL”

**CONCEJAL PONENTE**  
**H.C NELSON MANTILLA BLANCO**

Honorables Concejales que conforman la Comisión Tercera o Comisión de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y Derechos Humanos, por designación del Presidente de la Corporación me correspondió elaborar y presentar a consideración de ustedes ponencia para el estudio en primer y segundo debate del Proyecto de acuerdo número 060 de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL MODELO “CONCEJALES POR UN DÍA” COMO MECANISMO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL CONCEJO MUNICIPAL”, presentado por el Honorable Concejal **JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA**, para el cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

Para elaborar la presente ponencia me propongo seguir la siguiente metodología:

I) Consideraciones: 1. Objeto del proyecto de acuerdo. II) Desarrollo de la ponencia: 1. Competencia. 2. Marco jurídico del proyecto de acuerdo. 3. Consideraciones de la ponencia. III) Sentido de la ponencia.

## I. CONSIDERACIONES

### 1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto “concejales por un día” tiene que finalidad fomentar el liderazgo, la participación ciudadana, la oratoria y la argumentación, a través del debate de proyectos de acuerdo reales o simulados. Este ejercicio busca formar nuevos líderes sociales y políticos mediante capacitaciones en técnica legislativa y valores democráticos, consolidándose como un mecanismo innovador de educación cívica y participación en la gestión pública local, mediante un modelo pedagógico que simula el funcionamiento del Concejo Municipal de Bucaramanga, permitiendo que jóvenes y otros sectores priorizados asuman temporalmente el rol de concejales.

## II. DESARROLLO DE LA PONENCIA

### 1. COMPETENCIA

De conformidad con las facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, es competencia del concejo municipal reglamentar las funciones y la prestación de los servicios a cargo del municipio.

### 2. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PONENCIA</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

## Marco Constitucional

La Constitución Política en su Art. 2º, establece los fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. En el mismo sentido el Art 40 establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. El Art. 44 determina como derechos fundamentales de los niños nos habla de "la libre expresión de su opinión" y el Art. 45, señala que los adolescentes tienen derecho a la protección y a la formación integral, que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados, que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

**La Ley 1551 de 2012** – marco regulatorio para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su Artículo 18 que complementa el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, determino en el numeral 11 que se debe garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.

**La Ley Estatutaria 1622 de 2013** - Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones, define que son finalidades de la ley:

1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.
2. Definir la agenda política, los lineamientos de políticas públicas e inversión social que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.
3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación.
4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.
5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el sector rural y urbano, público y privado, local y nacional.

**La Ley Estatutaria 1622 de 2013 Art. 8:** establece que el Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual progresivamente medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PONENCIA</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país.

**La Ley Estatutaria 1757 de 2015:** Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, en su artículo 55 reglamenta las audiencias públicas participativas, como un mecanismo de rendición de cuentas, así mismo son un acto público convocado y organizado por las entidades de la administración, para evaluar la gestión realizada y sus resultados con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.

**La Ley 1757 de 2015 Art. 110:** Determina que el Estado garantizara las bases fundamentales de la democracia a través de la libre expresión, libre movilización social, libre asociación, la autonomía, formación, fortalecimiento y reconocimiento de los ciudadanos, sus organizaciones y representantes, así como la institucionalización de mecanismos, instancias, y estrategias de participación; no solo mediante el cumplimiento de la normativa legal vigente, sino a través de la difusión adecuada de información, el apoyo al control social sobre la gestión pública, la formación y la promoción de la investigación e innovación sobre la participación, entre otros.

#### 4. CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

El modelo “Concejales por un día” constituye una estrategia educativa y participativa de alto valor para la formación de ciudadanía activa, responsable y crítica. Su implementación promueve en jóvenes y sectores priorizados capacidades como la oratoria, el liderazgo, la argumentación y el análisis político, lo que fortalece su vinculación con los asuntos públicos desde una edad temprana.

Institucionalizar este modelo permitiría materializar los principios democráticos contenidos en la Constitución Política, en particular lo previsto en los artículos 1, 2, 40, 44 y 45, los cuales consagran el derecho a la participación ciudadana, a la libre expresión, y a la formación política de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Adicionalmente, el proyecto se encuentra sustentado con un marco normativo amplio, en el cual se incluyen Ley 1551 de 2012, la cual promueve el fortalecimiento de la democracia participativa, la Ley Estatutaria 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil), la cual reconoce a los jóvenes como sujetos de derechos y agentes de transformación social y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, que regula los mecanismos de participación ciudadana, entre ellos, espacios de deliberación y control social.

Este proyecto contribuiría a la creación de un semillero de futuros líderes sociales y políticos, lo que es esencial en un contexto local donde se requiere la renovación del liderazgo público desde una base ética, cívica y técnica, objetivo que se alinea con los propósitos de formación integral del Estado y responde a una necesidad social prioritaria.

En conclusión, el proyecto de acuerdo representa un avance significativo en el compromiso del Concejo Municipal con la promoción de nuevas formas de vinculación entre la ciudadanía y la administración pública, constituyéndose en una estrategia innovadora dentro de la cultura política local. Este tipo de iniciativas no solo humanizan la institucionalidad ante la ciudadanía, sino que permiten que los habitantes comprendan la función deliberante, normativa y de control político del

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PONENCIA</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

Concejo, incentivando así una ciudadanía más informada y activa. Además, al facultar a la Mesa Directiva para reglamentar su implementación, se garantiza la viabilidad operativa del modelo y se asegura que el Concejo cuente con la autonomía necesaria para adaptar los lineamientos técnicos y logísticos según cada vigencia, sin generar mayores cargas presupuestales ni administrativas.

### III. SENTIDO DE LA PONENCIA

De conformidad con las consideraciones hasta aquí expuestas y atendiendo al cumplimiento de la Constitución y la Ley, me permito presentar **PONENCIA POSITIVA** para **PRIMER Y SEGUNDO DEBATE** del proyecto de acuerdo número 060 DEL 4 DE JUNIO DE 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL MODELO “CONCEJALES POR UN DÍA” COMO MECANISMO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL CONCEJO MUNICIPAL”**

Presentada por el ponente.

*Nelson Mantilla Blanco.*

**H.C. NELSON MANTILLA BLANCO**  
**CONCEJAL PONENTE**